



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL DENTRO DE LA CAUSA No. 713-2011-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA 713-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Babahoyo, capital de la provincia de Los Ríos, viernes 11 de noviembre de 2011, a las 17h00.- **VISTOS:** A la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de la causa signada con el No. 713-2011, que contiene entre otros documentos un Parte Policial y la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 019052-2011-TCE, instrumentos de cuyo contenido se presume una supuesta infracción electoral cometida por el señor FERNANDO EFREN BRIONES IBARRA, el día sábado siete de mayo de dos mil once, a las veinte horas, en el cantón Palenque, la cual estaría prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que dice: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a:" (...) "3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el artículos 217 inciso segundo y 221 numeral 2, establece la competencia de este Tribunal: "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", en concordancia con los artículos 167 y 168 de los Principios de la Administración de Justicia. b) El Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente para sancionar en caso de las infracciones electorales, de conformidad al artículo 72 incisos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en su parte pertinente: "(...) para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, (...) sometidos a su conocimiento, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.- En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal." c) El procedimiento aplicable a la presente causa, es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Sección Segunda "Juzgamiento y Garantías" del Código de la Democracia para el juzgamiento de las infracciones electorales. d) Queda asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte, por lo que se la acepta a trámite la presente causa. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con

apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO: ANTECEDENTES:** a) Con fecha dieciocho de mayo de dos mil once, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, ingresa a este órgano de justicia electoral la presunta infracción en contra del ciudadano FERNANDO EFREN BRIONES IBARRA, en 3 oficios, 1 parte policial y 1 boleta informativa, que conforman cinco fojas útiles, acorde a la razón sentada por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 6). b) En el parte policial suscrito por el señor Sargento de Policía Kleber Quinto Martínez, el agente procedió a entregar la Boleta Informativa No. 019052-2011-TCE al ciudadano con nombres FERNANDO EFREN BRIONES IBARRA por infringir en el art. 291, numeral 3 Código de la Democracia (fojas 4). c) El dieciocho de mayo de dos mil once, el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa correspondiendo el conocimiento a la Jueza Dra. Tania Arias Manzano (fojas 6). d) El diecisiete de octubre de dos mil once, a las once horas con diez minutos, la suscrita Jueza Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza quien se incorpora a este Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de principal por renuncia de la Dra. Tania Arias, de acuerdo con la Resolución del Pleno de PLE-TCE-740-01-08-2011, avoca conocimiento del presente proceso, ordenando la citación al presunto infractor FERNANDO EFREN BRIONES IBARRA, en el domicilio ubicado en el Recinto Lorenzo; señalándose el día viernes once de noviembre de dos mil once, a las nueve horas, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento (foja 7). e) Las razones de notificación de la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, Secretaria Relatora de este despacho, que da fe del cumplimiento de las notificaciones, las publicaciones y la citación al presunto infractor (fojas 7 vuelta y 8). f) La razón de citación suscrita por el Ab. José Alcívar Pozo, Técnico Contencioso Electoral I, certifica haber entregado a su madre la citación del señor FERNANDO EFREN BRIONES IBARRA (foja 15). g) Providencia de fecha 7 de noviembre de 2011, a las 11h00, en la cual se nombra al Ab. Paúl Mena Zapata como Secretario Relator Ad-Hoc (fojas 18). **CUARTO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que determina las garantías básicas para asegurar el derecho al debido proceso, en concordancia con el artículo 72 primer inciso del Código de la Democracia, el cual establece: "Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"; en cuyo cumplimiento se realizaron las siguientes diligencias: el presunto infractor fue citado, se le hace conocer que debe designar un abogado defensor o de no tener se le designa un defensor público, como indica el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, que en su parte pertinente ordena lo siguiente: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor." **QUINTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR:** De acuerdo con la Boleta Informativa No. 019052-2011-TCE, de fecha sábado 7 de mayo de 2011, a las 20h00, el presunto infractor que se identificó con el nombre de FERNANDO EFREN BRIONES IBARRA, con cédula de ciudadanía 120576171-9, ha recibido y firmado esta Boleta. **SEXTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR:** De conformidad con el parte policial y la boleta informativa, suscritas por el Sargento de Policía Kleber Quinto Martínez, Agente Responsable, se presume la comisión de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que dice: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a:" (...) "3. "Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." **SÉPTIMO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO:** En la ciudad de Babahoyo, capital de la provincia de Los Ríos, viernes once de Noviembre 2011, a las nueve horas con quince minutos, se instala el presente juzgamiento, con la presencia de la jueza sustanciadora Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, y el infrascrito Secretario Relator ad-hoc, que certifica, Ab. Paúl Mena Zapata, en el Auditorio de la delegación provincial electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Los Ríos, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento originada mediante emisión de la boleta informativa número BI: 019052-2011-TCE, en contra de presunto infractor señor Fernando Efrén Briones Ibarra, con cédula de ciudadanía 120576171-9, señalada para este día y hora, conforme fue ordenada en providencia de 17 de Octubre de 2011 las 11H30. Al efecto, comparecen: el señor Fernando Efrén Briones Ibarra, con cédula de ciudadanía 120576171-9; el Defensor Público, Abogado Luciano Eduardo Becerril García, con matrícula profesional número 12-1975-6 del Foro de Abogados. **Queda constancia en la presente audiencia la no comparecencia del Sargento de Policía Klever Quinto Martínez, responsable de la elaboración de la Boleta informativa número BI-019052-2011-TCE y del parte policial** En tal virtud, la señora jueza, Dra. Amanda Páez Moreno, declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita al Secretario Relator Ad-Hoc, dé lectura de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y de la juzgadora para conocer y resolver la presunta infracción electoral. Enseguida, la señora jueza, solicita que también se de lectura al parte policial y contenido de la boleta informativa presentada, así como de las providencias de admisión a trámite y fijación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dictadas dentro de la presente causa. Acto seguido, la señora Jueza, manifiesta que las intervenciones deberán durar diez minutos cada una y procede a conceder la palabra al abogado defensor del presunto infractor en su calidad de de-

fensor público quien interviene de conformidad con la norma del Art. 249 del Código de la Democracia y manifiesta: "Buenos días señora Jueza, de acuerdo al parte policial firmado por el señor Sargento de Policía Kleber Quinto Martínez que dice que le ha entregado dos boletas informativas a los ciudadanos Carranza Selvi Patricio Osterdo y Briones Fernando Efrén, quienes se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas; dentro del expediente no se encuentra que el señor Sargento haya hecho algún examen de alcoholemia para establecer si es verdad que han estado consumiendo bebidas alcohólicas, más aún, mis defendidos nunca han estado bebiendo bebidas alcohólicas, si no que salían del campo según me acabo de enterar a compra la comida a la ciudad de Palenque, cuando estuvieron en Palenque fueron sorprendidos por la policía sin ninguna averiguación o investigación para saber si ellos estaban bebiendo alcohol como lo dice el señor Sargento de Policía por lo que pido señora jueza por su intermedio para que los antes nombrados sean intervenidos y que den una versión de forma detallada." La señora jueza hace una aclaración de en la presente causa se juzga únicamente al señor Fernando Efrén Briones Ibarra, a quien le se pregunta si quiere hacer uso de la palabra y relatar directamente lo que pasó en el hecho de la entrega de la boleta informativa y elaboración del parte policial respectivo. Se concede la palabra al presunto infractor, quien dice: "Buenos días mi nombre es Fernando Briones estoy aquí en esta audiencia. El señor policía nos cogió presos porque salimos a comprar únicamente la comida, nunca hemos estado bebiendo." Comienza un interrogatorio por parte de la Jueza al presunta infractor, en la cual, la Jueza pregunta: "Me puede contar ¿En qué lugar fue el hecho?", RESPONDE: "Sí en lo que llama en el centro ya salíamos otra vez para el campo y nos cogieron", PREGUNTA: "¿Centro de dónde?", RESPONDE: "Centro de lo que es Palenque por el mercado nos cogieron la policía y nos llevaron al retén pero nunca hemos estado bebiendo", PREGUNTA: "¿Usted niega entonces que haya bebido?", RESPUESTA: "Nosotros en ningún momento hemos estado metidos en una salón sabíamos que era ley seca y nunca estuvimos metidos en el salón. Muchas gracias".

OCTAVO: ANÁLISIS DE HECHO Y DE DERECHO: De los hechos descritos se desprende en primer lugar que: **No compareció el agente policial a fin de que ratifique o rechace el hecho descrito** en el parte policial, lo cual conlleva la inexistencia de parte acusadora. No se ha presentado prueba alguna sobre el hecho, por tanto, no se ha demostrado indicios de responsabilidad del presunto infractor **FERNANDO EFREN BRIONES IBARRA**, por lo que no existe ratificación del contenido de boleta informativa BI-019052-2011-TCE y del parte policial por parte del responsable, el agente de policía Kleber Quinto Martínez; por ello, no se ha logrado demostrar el nexo causal entre la presunta infracción electoral cometida y el presunto infractor a fin de que se configure la infracción electoral prevista en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. El Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República, señala en su parte pertinente lo siguiente: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas:" (...) **"2. Se presume la inocencia de toda persona y será tratada como**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada." Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano FERNANDO EFREN BRIONES IBARRA; y, por el artículo 76 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano. Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa el Abogado Paúl Mena Zapata, en su calidad de Secretario Relator Ad-Hoc. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dra. Amanda Páez Moreno, JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TCE.**

Lo que comunico para los fines de ley.

Ab. Paúl Mena Zapata
SECRETARIO RELATOR AD-HOC.



